



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de septiembre de 1984

Núm. 102-I-3

INFORME DE LA PONENCIA

Fijación de los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley por el que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en 1984.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado de 1984, integrada por los Diputados don José María Aznar López (P), don Hipólito Gómez de las Rocas (P), don Carles Gasòliba i Böhm (MC), don Fernando Pérez Royo (Mx), don Francisco Fernández Marugán (S), don Joan Colom i Naval (S), don Luis Martínez Noval (S), don Angel Olarte Lasa (V), don Fernando García Agudín (C), ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

I N F O R M E

Los Ponentes estiman, ante todo, que el examen de las enmiendas presentadas a la Exposición de Motivos debe

producirse una vez que se dictamine el Proyecto de Ley, ya que sólo en ese momento puede formalizarse una redacción que guarde congruencia con el texto definitivo del Dictamen.

Artículo 1.º

Examinada la enmienda número 5, suscrita por el Diputado, del Grupo Parlamentario Mixto, don Fernando Pérez Royo, en la que se propone una nueva redacción del párrafo primero, con el fin de hacer referencia a la participación en los «ingresos comprendidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de ingresos del Estado» en vez de la referencia a la «recaudación líquida que el Estado obtenga durante el año 1984», los Ponentes, con criterio unánime, han considerado que no existe fundamento suficiente para prestar su adhesión al nuevo texto que se propone, dado que el régimen de porcentajes debe operar sobre una base homogénea, elaborada a través de todo el proceso de establecimiento del régimen de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, lo que no ocurriría si se estimaran componentes de dicha base a los ingresos de naturaleza no tributaria a que se refiere la enmienda en su motivación.

Artículo 2.º

Al artículo 2.º se han presentado las enmiendas números 2, por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana; número 6, por el Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, y número 11, del Grupo Parlamentario Popular.

De las expresadas enmiendas se desprende que las números 2 y 6 piden la supresión del artículo 2.º del proyecto, que los Ponentes estiman que debe mantenerse por contener normas necesarias para la aplicación del régimen previsto, sin perjuicio de que los enmendantes sigan prestando su apoyo a los escritos de enmiendas presentados por sus propios fundamentos.

Por lo que atañe a la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Popular, se manifiesta un criterio contrario por todos los Ponentes, salvo por el representante del Grupo Parlamentario Popular, que la mantiene.

Artículo 3.º

La enmienda número 12, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, se inspira en la misma idea de la número 11, ya rechazada, por lo que también se desestima con relación a este precepto.

La enmienda número 1, presentada por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, se rechaza por los restantes Ponentes con excepción del representante del Grupo Parlamentario Popular que se abstiene. La mantiene, no obstante, el representante del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Finalmente, la enmienda número 13, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, se mantiene por dicho Grupo y se rechaza por todos los demás Ponentes.

Artículo 4.º

A este precepto se ha presentado una única enmienda (número 14, del Grupo Parlamentario Popular), que la sostiene por sus propios fundamentos, siendo desestimada por todos los restantes Ponentes.

Con independencia de dicha enmienda, los Ponentes advierten que se ha producido un error en la fijación de la cifra contenida en el apartado primero y alusiva al importe del máximo de la ampliación de créditos, que debe ser rectificada, de tal forma que en vez de hacerse mención a 41.810.710.542 pesetas, debe consignarse la cifra de 36.630.757.062 pesetas que figuran como suma en la columna de distribución de cantidades.

Artículo 5.º

La única enmienda presentada a este precepto, número 15, se mantiene por el Grupo Parlamentario Popular y es

apoyada por el representante de Minoría Catalana, quedando desestimada por los demás Ponentes.

Artículo 6.º

No existe ninguna enmienda presentada y la Ponencia estima innecesario modificar el precepto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La enmienda número 16, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, es mantenida por el representante de dicho Grupo Parlamentario y desestimada por todos los demás Ponentes.

Segunda

Con referencia a esta Disposición, el representante del Grupo Parlamentario Socialista manifiesta su criterio favorable al mantenimiento del texto del Proyecto. Por el contrario, los representantes de los restantes Grupos mantienen, respectivamente, las enmiendas números 3, 17, 7 y 8, presentadas a la expresada Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL (NUEVA)

El representante del Grupo Parlamentario Popular mantiene la enmienda número 18, en que se postula la incorporación de una Disposición Adicional (nueva), que se desestima por los restantes Ponentes.

Como consecuencia de lo expuesto, los Ponentes, con criterio mayoritario, proponen que se mantenga la redacción del Proyecto de Ley sin más cambios que la rectificación del error de cifra a que se ha hecho referencia al examinar el artículo 4.º

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1984.—**José María Aznar López, Hipólito Gómez de las Rocas, Carles Gasòliba i Böhm, Fernando Pérez Royo, Francisco Fernández Marugán, Joan Colom i Naval, Luis Martínez Noval, Angel Olarte Lasa y Fernando García Agudín.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961